



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	397
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00 207-00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante (s):	JOSE MIGUEL SERNA HINCAPIE Y OTROS
Demandado (s):	MARIA LUISA ATEHORTUA TEJADA Y ANATILDE ATEHORTUA DE BUITRAGO
Tema y subtemas	Admite demanda

Constancia secretarial.

Le informo señor Juez que la demanda se inadmitió mediante auto del 24 de mayo de 2021, el 25 y 26 de mayo de 2021 se presentó suspensión de términos en razón al Paro Nacional convocado por Asonal Judicial, en consecuencia la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigido en el término de ley. Así a su despacho.

Medellín, 25 de junio de 2021.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA  
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por los señores JOSE MIGUEL SERNA HINCAPIE, BLANCA ALICIA SERNA DE QUINTERO, MARIA LUCIA RAMÍREZ SERNA Y FREDY AUGUSTO SERNA POSADA en contra de las señoras MARIA LUISA ATEHORTUA TEJADA Y ANATILDE ATEHORTUA DE BUITRAGO, por intermedio de apoderada judicial.

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA incoada por los señores JOSE MIGUEL SERNA HINCAPIE, BLANCA ALICIA SERNA DE QUINTERO, MARIA LUCIA RAMÍREZ SERNA Y FREDY AUGUSTO SERNA POSADA en contra de las señoras MARIA LUISA ATEHORTUA TEJADA Y ANATILDE ATEHORTUA DE BUITRAGO. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del C.G.P, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas este auto conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CÓRRASELE TRASLADO de dicha demanda por el lapso de VEINTE (20) DÍAS para que si a bien lo tiene la contesten y pidan pruebas o alleguen los documentos que tuvieran en su poder.

TERCERO: Se decreta el EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 018-62103, 018-24070, 018-24071, 018-80745 y 018-41380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada GLADYS MARÍA SALGADO GÓMEZ con T.P 104.459 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	27
Fijado hoy: 30 JUN 2021	las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Quinto de Familia de Orindad de Medellín, Antioquia.	
_____ Secretaría	